

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2561/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ixhuacán de Los Reyes

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ixhuacán de Los Reyes a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300548523000022**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El cinco de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Ixhuacán de Los Reyes¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Con respecto a la aplicación de recursos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF, solicito me sea enviado por correo:

- 1.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022.
- 2.- El Resultado de la Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022, como lo establece el art. 110 y 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Hacendaria , así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de coordinación fiscal en su artículo 49, fracción V.

3.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2023. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2561/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **siete de diciembre de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitiera a la parte recurrente para que impusiera de su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido al presente recurso de revisión, como de autos consta.
7. **Cierre de instrucción.** El _____ **de enero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

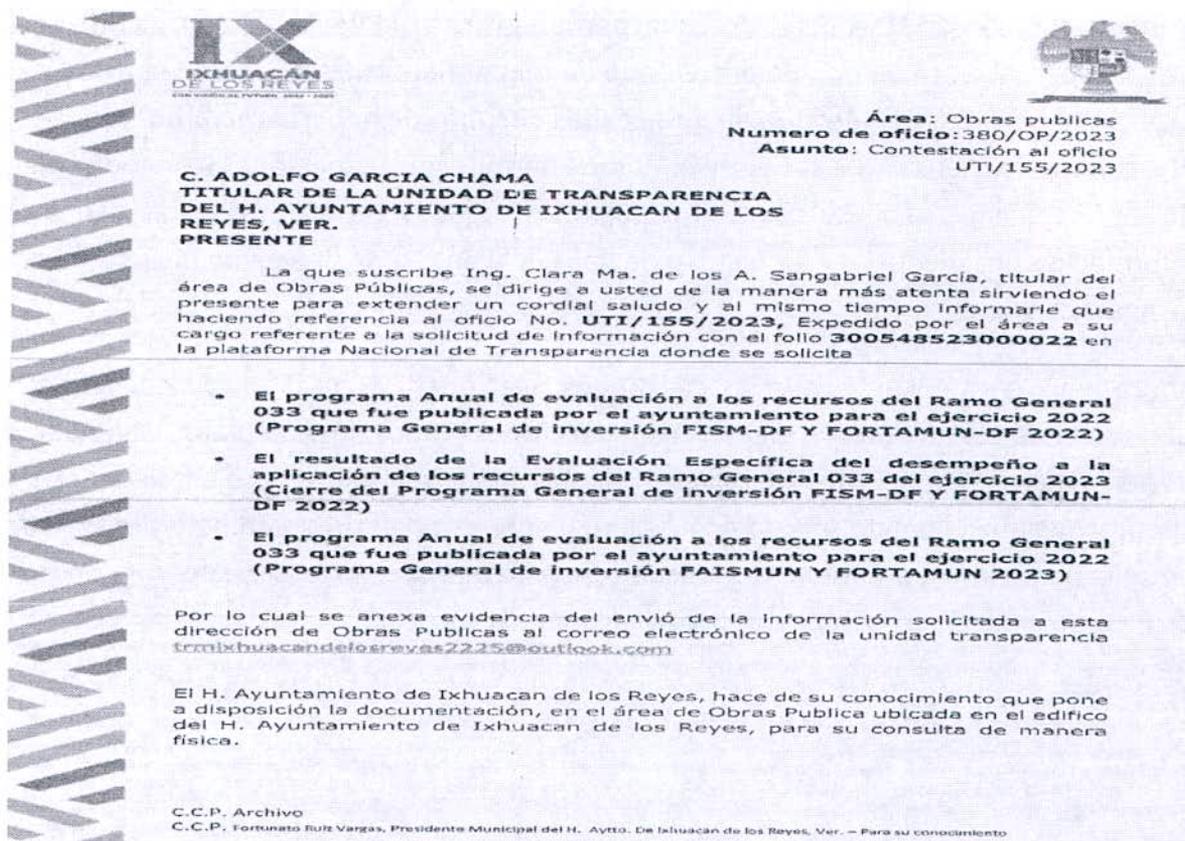
⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio UTI/156/2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio 380/OP/2023, suscrito por la Directora de Obras Públicas, como se muestra a continuación:



IX
IXHUACÁN
DE LOS REYES
MUNICIPIO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Área: Obras Públicas
Numero de oficio: 380/OP/2023
Asunto: Contestación al oficio
UTI/155/2023

C. ADOLFO GARCIA CHAMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACAN DE LOS
REYES, VER.
PRESENTE

La que suscribe Ing. Clara Ma. de los A. Sangabriel García, titular del área de Obras Públicas, se dirige a usted de la manera más atenta sirviendo el presente para extender un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que haciendo referencia al oficio No. **UTI/155/2023**, Expedido por el área a su cargo referente a la solicitud de información con el folio **300548523000022** en la plataforma Nacional de Transparencia donde se solicita

- El programa Anual de evaluación a los recursos del Ramo General 033 que fue publicada por el ayuntamiento para el ejercicio 2022 (Programa General de inversión FISM-DF Y FORTAMUN-DF 2022)
- El resultado de la Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 033 del ejercicio 2023 (Cierre del Programa General de inversión FISM-DF Y FORTAMUN-DF 2022)
- El programa Anual de evaluación a los recursos del Ramo General 033 que fue publicada por el ayuntamiento para el ejercicio 2022 (Programa General de inversión FAISMUN Y FORTAMUN 2023)

Por lo cual se anexa evidencia del envío de la información solicitada a esta dirección de Obras Públicas al correo electrónico de la unidad transparencia trmixhuacandelosreyes2225@outlook.com

El H. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, hace de su conocimiento que pone a disposición la documentación, en el área de Obras Públicas ubicada en el edificio del H. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, para su consulta de manera física.

C.C.P. Archivo
C.C.P. Fortunato Ruiz Vargas, Presidente Municipal del H. Ayto. De Ixhuacán de los Reyes, Ver. - Para su conocimiento

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BONGACÁN DE LOS RÍOS
INGRESOS ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES
PROGRAMA GENERAL DE INTERVENIONES PÚBLICAS

ESTADO: VERACRUZ
CIudad y Nombre del Municipio: BONGACÁN DE LOS RÍOS
Fuente de Financiamiento: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
Proyecto Autorizado: 620.541.002.01

Programa	Subprograma	Tipo	Clave de Localidad	Localidad	ZUF	ASIGNACIÓN	Estado de Cuenta	Nombre del Proyecto	Ejecución presupuestaria (en miles de pesos)										Fecha de Aprobación							
									Ejecución del Proyecto				Ejecución de los Programas						Ejecución de las Intervenciones							
									Compras	Salarios	Beneficios	Contribuciones	Capital	Operación y Mantenimiento	Proyectos	Operación y Mantenimiento	Proyectos	Operación y Mantenimiento	Proyectos	Operación y Mantenimiento	Proyectos	Operación y Mantenimiento	Proyectos			
01	01	01	01	01	01	01	01	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD DE BONGACÁN DE LOS RÍOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01	01	01	01	01	01	01	01	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD DE BONGACÁN DE LOS RÍOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01	01	01	01	01	01	01	01	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD DE BONGACÁN DE LOS RÍOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01	01	01	01	01	01	01	01	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD DE BONGACÁN DE LOS RÍOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01	01	01	01	01	01	01	01	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD DE BONGACÁN DE LOS RÍOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01	01	01	01	01	01	01	01	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD DE BONGACÁN DE LOS RÍOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01	01	01	01	01	01	01	01	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD DE BONGACÁN DE LOS RÍOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01	01	01	01	01	01	01	01	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD DE BONGACÁN DE LOS RÍOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01	01	01	01	01	01	01	01	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD DE BONGACÁN DE LOS RÍOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01	01	01	01	01	01	01	01	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD DE BONGACÁN DE LOS RÍOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01	01	01	01	01	01	01	01	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD DE BONGACÁN DE LOS RÍOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

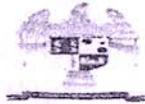
Por parte del Sr. Presidente Municipal: **JOSE MANUEL GONZALEZ MELCHIOR**, Vocal de Control y Vigilancia.
 Por parte del Sr. Secretario Municipal: **TERENCIO MORALES**, Secretario Municipal.
 Por parte del Sr. Director de Obras Públicas: **RODRIGO MORALES**, Director de Obras Públicas.

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

La información enviada por el Ayuntamiento, no corresponde a una evaluación de desempeño de los recursos federal realizada por una instancia técnica independiente del Ayuntamiento como lo establece el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, citado en la solicitud en comento. (sic)

19. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso mediante oficio UTI/177/2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio 408/OP/2023, suscrito por la Directora de Obras Públicas, como se muestra a continuación:



Área: Obras públicas
Número de oficio: 408/OP/2023
Asunto: Contestación al oficio
UTI/174/2023

C. ADOLFO GARCIA CHAMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACAN DE LOS REYES, VER.
PRESENTE

La que suscribe Ing. Clara Ma. de los A. Sangabriel García, titular del área de Obras Públicas, se dirige a usted de la manera más atenta sirviendo el presente para extender un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que haciendo referencia al oficio No. **UTI/174/2023**, Expedido por el área a su cargo referente a la solicitud de información con el folio **300548523000022** con No. De Expediente **IVAI-REV/2561/2023/III** en la plataforma Nacional de Transparencia donde se solicita:

- **El resultado de la Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos Federales del Ramo General 033 del ejercicio 2023 realizada por una instancia Técnica Independiente del ayuntamiento.**

Por lo cual, se hace mención que para esta solicitud y a lo que a esta área respecta, hago de su conocimiento que **no existe** documentación que corresponda a una **Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos Federales del Ramo General 033 del ejercicio 2023 haciendo énfasis en que la petición específica en que esta debía ser realizada por una instancia Técnica Independiente al ayuntamiento.**

Esto con la finalidad de dar cumplimiento a la **Ley 875 de Transparencia**. Sin más por el momento quedo a su respetable ordenes, ante cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Ixhuacán de los Reyes, Ver., 06 de diciembre de 2023



ING. CLARA MARIA DE LOS A. SANGABRIEL GARCIA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE IXHUACAN DE LOS REYES, VER.

C.C.P. Archivo

C.C.P. Fortunato Ruiz Vargas, Presidente Municipal del H. Ayto. De Ixhuacán de los Reyes, Ver. - Para su conocimiento

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de la respuesta otorgada al punto dos de su solicitud de información, que se refiere a la evaluación específica del desempeño que dispone el artículo 85, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

23. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20⁹ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
24. Ahora, la información solicitada, materia del presente recurso de revisión, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan al sujeto obligado.
25. De las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a través de la Directora de Obras Públicas remitiendo, para atender lo requerido en el punto número dos de la solicitud, el cierre del programa general de inversión FISM-DF y FORTAMUN-DF (2022), razón que motivó el agravio de la parte recurrente al señalar que la información proporcionada no corresponde a una evaluación de desempeño de los recursos federales realizada por una instancia técnica independiente del Ayuntamiento como lo establece el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

⁹ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

26. Ahora, si bien la Directora de Obras públicas es competente para pronunciarse respecto de lo requerido, por corresponderle presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 Ter, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Contraloría pudiese contar con la información requerida, pues de conformidad con los artículos 73 quinquies y 73 sexies, es competente para coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos, así como verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.
27. Por ello, el Titular de la Unidad de Transparencia **no cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**¹⁰
28. Al respecto, el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone lo siguiente:
- ...
- Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:
- I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y
- ...
29. De lo anterior se desprende que de conformidad con la citada Ley, los municipios serán evaluados por instancias técnicas independientes, para verificar el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales.
30. En ese sentido el artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado establece que la Secretaria de Finanzas y Planeación integrara un padrón de Instancias Técnicas Evaluadoras independientes para la realización de las evaluaciones que correspondan, en el entendido que las instancias técnicas independientes, son aquellas ajenas a las dependencias y entidades ejecutoras del Ramo 33, que provengan preferentemente de instituciones de educación superior o de investigación científica.

¹⁰Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

31. Asimismo, las Instancias Evaluadoras Externas, conforme al artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deben ser instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas
32. Ahora bien, al comparecer al presente recurso de revisión, la Directora de Obras Públicas informó que no existe documentación que corresponda a una evaluación específica del desempeño a la aplicación de los recursos federales del Ramo General 033 del ejercicio dos mil veintitrés, sin embargo, lo requerido se refiere al ejercicio dos mil veintidós.
33. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la información ante la Contraloría y ante todas las áreas que resulten competentes, y si una vez realizada la búsqueda de la información, se determinara que no se cuenta con la misma por no haberse generado, el sujeto obligado deberá someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento previsto para ello por los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia, toda vez que de la normatividad aplicable se advierte la obligación de contar con lo requerido, lo que tiene sustento en la aplicación *contrario sensu* del criterio 07/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

34. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular resultan **fundados** y suficientes para modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta del sujeto obligado, debe **modificarse**¹¹ la misma, y, por tanto, **ordenarle** que, realice una nueva búsqueda de la información ante la Contraloría y/o ante cualquier otra área que resulte competente para pronunciarse y proceda en los términos siguientes:

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

36. **Deberá entregar** al recurrente vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información que, en su caso, se hubiese generado y que atienda lo requerido consistente en el resultado de la evaluación específica del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 033, para el ejercicio dos mil veintidós, por ser información que corresponde a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
37. Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.
38. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

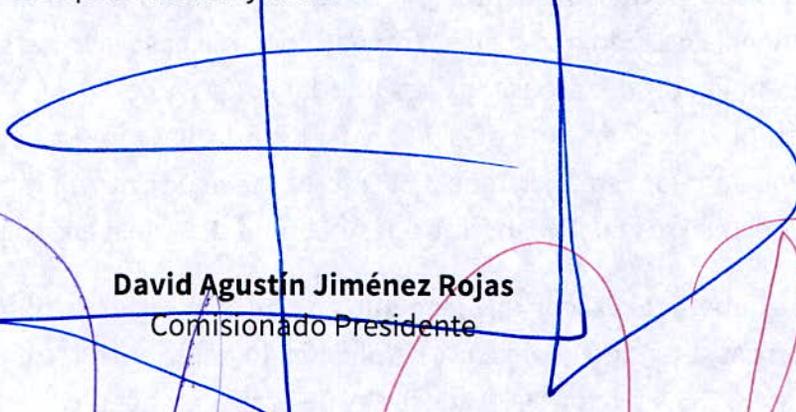
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

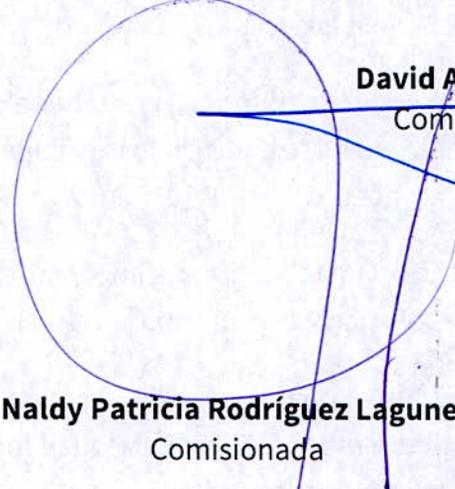
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

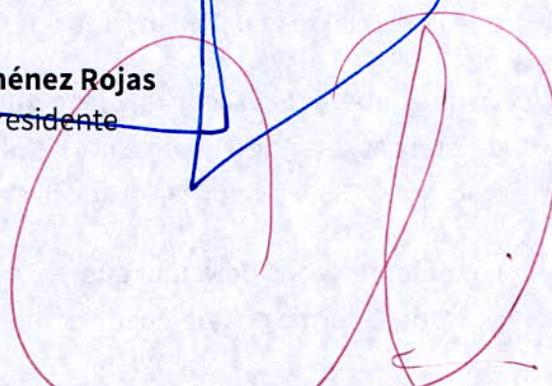
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



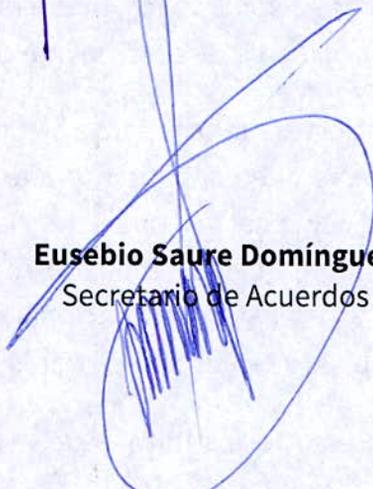
David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos